



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FRESNO-TOLIMA
ESTADO No. 002-2023

PROCESO	RADICADO	ACTOR	DEMANDADO/CAUSANTE	FECHA DE AUTO	CUADERNO
Ejecutivo	732834089002-2022-00162-00	Banco de Bogotá S.A.	Juan Carlos Sanabria Ninco	20/01/2023	1
Ejecutivo	732834089002-2022-00164-00	Banco de Bogotá S.A.	Robin Alexander González García	20/01/2023	1 y 2
Ejecutivo	732834089002-2022-00166-00	ACAFETO	David Agudelo Pérez	20/01/2023	1
Ejecutivo	732834089002-2022-00167-00	ACAFETO	Óscar Agudelo Pérez	20/01/2023	1
Ejecutivo	732834089002-2022-00168-00	Banco Agrario de Colombia S.A.	José Eliécer González Mejía	20/01/2023	1
Ejecutivo	732834089002-2022-00170-00	Banco Agrario de Colombia S.A.	Juan David Gómez Muñoz	20/01/2023	1 y 2
Ejecutivo	732834089002-2022-00171-00	Agromilenio S.A.S.	Jorge Armando Valero Carrillo	20/01/2023	1
Ejecutivo	732834089002-2023-00002-00	Virgilio Quintero Giraldo	Luz Adriana Rojas Henao	20/01/2023	1
Ejecutivo	732834089002-2023-00003-00	Jairo Gómez Bermúdez	Ana Cecilia Garzón y Otra	20/01/2023	1
Ejecutivo	732834089002-2017-00187-00	Banco de Bogotá S.A.	Miguel Antonio Beltrán Ceballos	20/01/2023	2
Ejecutivo	732834089002-2019-00231-00	Banco Agrario de Colombia S.A.	Jailer Winder Díaz Martínez	20/01/2023	2
Ejecutivo	732834089002-2020-00084-00	Banco Agrario de Colombia S.A.	Francisco Sosa	20/01/2023	2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRESNO-TOLIMA
ESTADO No. 002-2023

Fresno, Tolima, para notificar legalmente a las partes de los autos anteriormente anotados, se fija el presente ESTADO en la página web de la rama judicial por el término legal de un (1) día, hoy veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2022) siendo las 08:00 am. Se hace la publicación hasta la fecha debido a las fallas tecnológicas presentadas con la plataforma web de la Rama Judicial. Conste.

ANDREA DEL PILAR VELÁSQUEZ AYALA¹
Secretaria

¹ Artículo 2 inciso segundo Ley 2213 de 2022. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.